## LEY DE 10 DE OCTUBRE DE 1892

Tarata.— Se restablece la antigua sección judicial y municipal de Cliza, Toco y Tolata.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º— Se restablece la antigua sección judicial y municipal de la provincia de Tarata, compuesta de los cantones Cliza, Toco y Tolata.

Art. 2.°— Los fondos municipales de la sección de Cliza, serán comunes y divisibles por mitad entre las dos juntas; debiendo para el efecto hacerse el remate de todos los arbitrios, ante la junta de la capital de la provincia, á fín de que el tesoro de ésta pase al de la segunda la mitad de los productos obtenidos.

Art. 3.°— Uno de los jueces instructores de Tarata, se trasladará á la capital de la sección, así como el ájente fiscal.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.—Oruro, á 6 de octubre de 1892.

EMETERIO CANO.

EUSEBIO HERRERO.

E. Borda—S. Secretario.

S. Achá (h.)— D. Secretario.

Fernando Quiroga—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Oruro, á los 10 días de octubre de 1892.

M. BAPTISTA.

El ministro de gobierno-

L. Paz.